Núm. 282. Miércoles 25 de Mayo de 1881 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de esa Diputacion provincial, decretada por V. S., con fecha 5 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de la Diputacion provincial de Córdoba, decretada por el Gobernador de la misma provincia.

De la visita girada por esta Autoridad á las oficinas de dicha Corporacion resulta:

Que se admiten en la Depositaría las fianzas provisionales y definitivas de los contratistas, infringiendo lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial, en cuyo párrafo segundo se determina que tales fianzas se consignen en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, y el 28 del mismo que preceptúa que no pueden conservarse en la Depositaria provincial otros fondos que los del presupuesto de la provincia; cuyos depósitos se devolvian por el Depositario en virtud de mandato del Ordenador de pagos:

Que no se lleva cuenta formal de los mismos depósitos, y sí sólo apuntes incompletos con notas marginales de devolucion sin autorizar por los interesados; habiendo manifestado el Depositario que siendo los depósitos un encargo confidencial, y no habiendo en la instruccion de Contabilidad nada que se refiera á este extremo, lleva el registro sólo para su conocimiento; notándose además que en ocasiones no ha llegado á constituirse el depósito definitivo, y en otras se ha sustituido la fianza en efectivo por vales de los expedidos por los establecimientos de Beneficencia á favor de los contratistas:

Que no se ha consignado en la Administracion económica de la provincia desde Enero de 1880 cantidad alguna por el descuento á los empleados de la Diputacion, á pesar de librarse mensualmente por el importe total de las nóminas y datarse de él la Caja desde luego; sobre lo cual manifestó el Depositario que el no haber ingresado esas cantidades en la Caja del Tesoro es porque se le tenia prevenido que las retuviese en su poder para compensar los débitos que la Administracion de Hacienda tiene á favor de la Diputacion provincial:

Que las cuentas provinciales correspondientes á los años de 1878-79 y de 1879-80, no solamente no se hallan aprobadas, sino que ni siquiera están terminadas por las oficinas de la Contaduría, no habiendo habido un solo Diputado que dirigiese excitacion alguna para corregir dicha falta:

Que de los expedientes de carreteras provinciales en construccion resulta:

Que en las sesiones de 9 de Noviembre de 1877, 9 de Julio y 1.° de Abril de 1880, se acordó que la de Cabra á Nueva Carteya se construyese por administracion, no obstante un oficio del Ingeniero en que indicaba la preferencia que, en su concepto, debia darse á la ejecucion por contrata:

Que la de Bujalance á Villa del Rio viene construyéndose tambien por administracion, sin que exista dictámen facultativo aconsejando tal sistema, sucediendo lo mismo en otras carreteras; y sin que en el presupuesto provincial aparezcan con la debida separacion los créditos relativos á cada una de dichas carreteras, sino englobados en una sola partida para obras nuevas y reparacion y conservacion de las existentes:

Que habiéndose olvidado los Directores de los establecimientos de Beneficencia de hacer los pedidos de telas de invierno para los acogidos hasta la primera quincena de Diciembre último, acordó la Comision provincial, en virtud de lo avanzado de la estacion, que se adquiriesen directamente en el mercado; y pedida nota de los precios á que se compraron, resulta de su comparacion con lo que importaron los mismos géneros por subasta en 1879, un perjuicio para los intereses de la provincia; dándose la circunstancia de que miéntras el importe de los géneros adquiridos por administracion fué satisfecho en el acto, el de los adquiridos por subasta en 1879 y 80 aun se debe en gran parte:

Que del expediente sobre ampliacion del cuartel de caballerizas aparece:

Que en 25 de Marzo de 1878 trasladó el Alcalde á la Diputacion un oficio del Coronel, Jefe del Depósito, encaminado á demostrar la necesidad de que se ampliase al edificio del cuartel, manifestando que el Ayuntamiento tenia agotados los recursos que podria destinar á este objeto, por lo que esperaba del patriotismo de la Diputacion el apoyo necesario al fin que se deseaba:

Que la Diputacion acordó en 26 de Marzo aceptar el pensamiento, y su Presidente mandó al Arquitecto en 30 de Abril que formase el proyecto de ensanche con expresion de la superficie necesaria y el coste de su adquisicion, habiendo propuesto aquel en consecuencia la ampliacion del cuartel por la parte de la huerta del Alcázar, de la cual creyó necesario adquirir por lo ménos 35665 metros 28 centímetros cuadrados:

Que en 6 de Junio se acordó que una Comision se acercase al dueño del prédio para tratar de la compra; y cumplida su mision, volvió á acordarse en 11 de Julio de 1878 que se adquiriesen al contado cuatro fanegas de tierra al precio de 2000 duros cada una, como se verificó:

Que examinada la titulacion de la finca, resultó que su propietario la habia adquirido en 7 de Mayo del mismo año en precio de 100000 pesetas, compuesta entónces de la huerta y la casa principal, comprendiendo la primera una cabida de 10 fanegas de tierra pobladas de naranjos y otros frutales de mérito, con riego abundante, deliciosos jardines, un elegante pabellon, estanques, albercas, grutas y pajareras.

Que habiendo llamado la atencion del Gobernador el precio en que por la Diputacion fué adquirido el terreno, dispuso que se midiese y tasase en venta por un agrimensor, el cual expidió una certificacion, de la que aparece: que hecha la medicion contiene el terreno citado una superficie de dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra, las cuales, segun su situacion, calidad de terreno, arbolado que contenia al tiempo de la venta, y considerando que el agua que se invertia en el riego ha quedado á beneficio del dueño de la finca, y

Ministerio de Cultura 2024

que en la parte enajenada no está incluido el cerramiento ó muralla de la poblacion, tasa en venta en la cantidad de 16000 pesetas;

Y que la Diputacion tiene en descubierto atenciones preferentes por valor de 331512 pesetas, entre ellas 13818 de personal y material de las Escuelas Normales, procedentes de ejercicios anteriores, habiendo sido ineficaces las disposiciones de la Autoridad, y aun las Reales órdenes expedidas para que se cumpliera este servicio:

En vista de los hechos expuestos, y considerando que constituyen ilegalidades, extralimitaciones y trasgresiones de ley con grave perjuicio de los intereses de la provincia y desobediencia á los mandatos de la Superioridad, suspendió el Gobernador en sus cargos á todso los individuos que componen la Diputacion provincial de Córdoba, dando cuenta al Gobierno.

En Real órden de 4 de Abril se sirvió V. E. pasar el expediente á esta Seccion, y con otra de 8 del propio mes acompañó, para que la tuviera presente al evacuar su informe, una instancia de la Diputacion provincial pidiendo la revocacion de las resoluciones tomadas por el Gobernador por considerarlas abusivas é ilegales.

La Seccion ha estudiado con detenimiento este asunto; y por lo que hace á la competencia del Gobernador para suspender á los Diputados provinciales, que se niega en la instancia ántes expresada, cree la Seccion no deber molestar la atencion de V. E repitiendo lo que sobre tales extremos ha expuesto en su informe de 19 de Abril último, relativo á la suspension de 24 Diputados de Málaga.

Pasará, por tanto, al objeto del informe pedido, ó sea al exámen de si hay ó no en el expediente méritos bastantes para confirmar la medida adoptada por el Gobernador.

A este fin comenzará la Seccion observando que de algunos de los cargos que se hacen á la Diputacion provincial, no pueden ser considerados responsables todos los individuos que la componen, sino tan solo el Presidente, Ordenador de Pagos, como sucede en el relativo á la admision de fianzas en Depositaría, abuso que, por más que constituye una costumbre de largos años, no debe ser consentido en adelante, así como tampoco el de admitir la sustitucion de las fianzas en metálico por vales expedidos en favor de los contratistas.

Otros hechos no se hallan expuestos y comprobados en el expediente remitido por el Gobernador en forma bastante explícita para poder desde luego exigir á la Diputacion en masa la responsabilidad consiguiente, como ocurre en el cargo que resulta de no haber ingresado en la Administracion económica las sumas procedentes del descuento de sueldos de los empleados provinciales y en el expediente de ampliacion del cuartel de caballerizas y adquisicion de parte de la huerta del Alcázar. Con respecto á los descuentos, como el Gobernador no procedió al arqueo y exámen detenido de los valores existentes en Caja, no puede saberse si han sido ó no destinadas aquellas sumas á objeto distinto del en que debieran invertirse; y en cuanto á la adquisicion de parte de la huerta expresada, la medicion y tasacion practicada por el perito que nombró el Gobernador, sin citacion contraria y sin especificar todas las circunstancias que concurrieron en la compra, no aparecen bastantes para poder asegurar, como lo hace aquella Autoridad, que haya habido negligencia punible por parte de la Diputacion: convendria, pues, que se mandase instruir un expediente especial oyendo á todos los individuos que intervinieron en el asunto para depurar la responsabilidad, grave en su caso, en que cada uno de ellos pueda haber incurrido.

Pero al lado de esos cargos y otros pocos definidos ó demostrados que se dirigen á la repetida Corporacion, se le imputa con razon una verdadera y grave negligencia, cuya responsabilidad puede alcanzar tambien á otros funcionarios provinciales. Las cuentas de 1878-79 y de 1879-80, no solo no se han presentado en las diferentes sesiones celebradas por la Diputacion, faltando á la disposicion 1.ª de la Real órden de 17 de Diciembre de 1877, sino que tampoco resultan formadas á pesar del tiempo trascurrido.

No habiendo protestado ningun Diputado contra esa falta desde el 20 de Enero de 1880 hasta ahora, es evidente que la responsabilidad debe alcanzar á todos los individuos de la Diputacion. Asimismo se ha infringido el número 3.º del art. 78 de la ley Provincial, en relacion con los artículos 15 y 42 de la ley general de Obras públicas, y el 27 y 34 de la de Carreteras, al englobar en una sola partida las cantidades consignadas en el presupuesto para obras nuevas y reparacion y conservacion de las carreteras existentes, puesto que con arreglo á las expresadas disposiciones debieron especificarse con separacion los créditos presupuestados para cada servicio, con lo que seguramente no resultaria el grave desórden que, segun dice el Gobernador, existe en el ramo de carreteras provinciales.

De modo que aparece negligencia grave é infraccion de ley por parte de la Diputacion provincial de Córdoba, con perjuicio de los intereses que la están confiados.

Por lo mismo, y con arreglo á la jurisprudencia sentada por ese Ministerio en distintas Reales órdenes, entre otras las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, que han ampliado los preceptos del art. 189 de la ley Municipal aplicable á este caso en virtud del 90 de la Provincial, disposiciones á las cuales hay que atenerse mientras no sean derogadas;

Opina la Seccion:

Primero. Que procede confirmar la suspension gubernativa de la Diputacion provincial de Córdoba;

Y segundo. Que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente especial, oyendo á todos los individuos que intervinieron en la compra de la parte de la huerta del Alcázar, para depurar la responsabilidad, grave en su caso, en que cada uno de ellos pueda haber incurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su referencia, á los fines que quedan indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Mayo de 1881.=Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Gracia y Justicia.

=

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Angel Gonzalez y Lopez de Lerena, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

==

De conformidan con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. Manuel Angel Gonzalez, á D. José de Garnica y Diaz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.=Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

==

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por fallecimiento de D. José Arroquia, á D. Tomás Juan y Seva y Casero, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

==

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Tomás Juan y Seva, á D. Federico Enjuto y Gamiz, que lo es electo de la de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

==

Accediendo á los deseos de Don Mariano Die y Pescetto, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido tambien trasladado Don Federico Enjuto.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

—

Núm. 942.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de tres caballerías de las señas que abajo se espresan, las cuales han desaparecido del cortijo denominado Cañada Bermeja, término de Hornachuelos, la noche del 20 del actual.

Córdoba 25 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Señas de las caballerías.

Una burra con seis años, alzada mediana, pelo rucio, lucera y criando una rucha como de un mes.

Otra castaña oscura, de cinco años, regular alzada y preñada.

Otra pelo cano, cerrada y mediana alzada.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 943

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de una yegua de las señas que á continuacion se espresan, la cual ha sido estraviada de la dehesa Majada vieja, término de Guadalcázar, la noche del 21 del corriente.

Córdoba 25 de Mayo de 1881.
El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Señas.

Cerrada, torda oscura, herrada del cuarto derecho, lunanca del mismo cuarto y parida.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 937.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha 15 del corriente mes, se saca á la subasta pública con arreglo á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones formado por la misma Corporacion, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas conforme al nuevo sistema, para el año económico venidero de 1881 á 82, bajo el tipo de 625 pesetas, señalándose para sus dos remates el dia 29 del actual y 5 del venidero Junio, de diez á once de la mañana, en las Casas Consistoriales encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Palma del Rio 23 de Mayo de 1881.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 940.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, respectivo al año económico venidero de 1881 á 82, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de la Corporacion, por término de ocho dias á contar desde la fecha, para que puedan examinarlo los que se hallen en él comprendidos y reclamar sise consideran agraviados.

Palma del Rio 23 de Mayo de 1881 —Manuel Rejano.=José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 938.

Alcaloía constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Güeto Urbano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1881 á 82, queda espuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten por justas que sean.

Y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente en Doña Mencia á 22 de Mayo de 1881.= Juan Güeto Urbano.--Fernando Lopez.

Núm. 939.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al periodo económico entrante de 1881 á 82, el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, ha acordado su exposicion al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho dias, con el fin de que pueda ser examinada por los industriales de esta localidad, los que podrán formar en dicho término, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Guadalcázar 22 Mayo de 1881. --Eduardo Cadenas.--P. S. M., Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 944

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando desempeñada interinamente la plaza de médico titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza, con el fin de que, los que aspiren á su desempeño en propiedad, puedan presentar en el preciso término de 30 dias, y en la Secretaría de esta Corporacion, las solicitudes y documentos que prescriben las disposiciones vigentes; quedando en la referida Secretaría el pliego de condiciones para la provision de dicha plaza, el cual podrá ser examinado por los solicitantes.

Guadalcázar 23 de Mayo de 1881. Eduardo Cadenas.-P. S. M., F. Segovia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 745.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito, se siguen actuaciones de jurisdiccion voluntaria á instancia de doña Maria del Pilar Berral y Galvez, como curadora egemplar de su marido don Manuel Sarmiento y Abalos, sobre venta de bienes de este, en cuyas actuaciones se sacan en pública subasta para su venta los siguientes:

Una casa sita en la villa de Alcaudete, marcada con el número diez y seis de la calle Melojo, que linda por la derecha mirada de frente con otra de Julian Zapata, por la izquierda Pablo Sargente y por la espalda Juan Heredia, y se compone de planta baja, entresuelo, dos cuartos, cocina, cámara, cuadra, pozo y corral, habiendo sido apreciada en la cantidad de mil seiscientas veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

Una huerta de frutales en el sitio y Rivera del Vado Hondo, su cabida diez celemines, ó sea una aranzada, lindando al Norte con el cauce, al Este con huerta de doña Pilar Vicente y Mesa, al Sur con la misma doña Pilar y al Oeste con huerta de doña Rosa Sarmiento y Alvarez, y ha sido apreciada en mil quinientas pesetas, tipo para la subasta.

Un olivar en el sitio de la Dehesilla, conocido por el Llano Merino, su cabida seis fanegas, equivalentes ádos hectáreas setenta áreas, y está situada como la anterior en término de la villa de Alcaudete, lindando al Norte con el Rio del Vado Hondo, al Este con olivar de doña Irene Ulierte, al Sur con otro de José Gonzalez y al Oeste con el de Antonio Ortiz Luque, y ha sido tasado en ochocientas sesenta pesetas, tipo para la subasta.

Otro olivar situado en dicho término, al sitio Cañada Orbes baja, parte de él con riego, su cabida ocho celemines y un cuartillo, y linda al Norte con olivar de don Miguel Herranz Peudo y haza de Alejo Quero Machado, al Este olivar de don Félix Ortega Garcia, al Sur el de don Francisco Valenzuela y al Oeste con don Miguel Herranz; habiendo sido apreciado en setecientas veinte pesetas, tipo para la subasta.

Otro olivar en el mismo término, al sitio de la Vega, nombrado el de los treinta y dos olivos, su cabida cuatro celemines y cuartillo y medio: lindando al Norte olivar de D. José Guzman y Alverca, al Este el de don Francisco Moñino y Sarmiento, al Sur el de doña Maria Monte y Bravo y al Oeste con el de don Félix Ortega Garcia, y ha sido valorado en seiscientas pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

Otro olivar en dicho término, nombrado Estacares de Cañete, sitio detrás del Cerro de la cruces ó Camino de Priego, dividido en dos partes por el camino de la Cañada de las Higueras, su cabida dos fanegas, once celemines y un cuartillo, y linda al Norte con dicho camino de Priego, al Este y Sur olivar de los herederos de José de la Cal y Alcalá y al Oeste con otro del señor Marqués de Romero Toro y tierra de Francisco Rivera Abalos, y ha sida valorado en dos mil trescientas pesetas, tipo para la subasta.

Y otro olivar situado en espresado término y sitio de Periponu, de cabida de tres fanegas y tres cuartillos y medio, que linda al Norte con olivar de doña Juana Diaz, al Este otro de Clara Martinez y el de Juan Collado, al Sur otro de don Andrés Sarmiento y Sarmiento y al Oeste con el del señor Marqués de Fuente Moral; habiéndose valorado en dos mil trescientas sesenta pesetas, tipo para la subasta.

Para cuyo remate he señalado el Jueves veinte y tres de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veinte y seis calle de Letrados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el aprecio.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. — José Gonzalez Perez.—El Actuario, Licenciado, Rafael Pellitero.

Núm. 929.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y participo: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua á Manuel Gomez, y en ella he acordado espedir la presente por la que, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces nombrados y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su autoridad y demas individuos de la

Ministerio de Cultura 2024

policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolas á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dado en Bujalance á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Ponce de Leon.—P. M. de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de la yegua.

Colorada, cerrada, pequeña, sin hierro, algo chata, estrecha, con un lunar grande en el costillar izquierdo y otros mas pequeños en el derecho, calzada del pié izquierdo.

Núm. 945.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) Don Juan de Lemus y Orti, Júez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Córdoba atentamente saludo y hago saber: que en este Juzgado y por ante la fé del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Moreno Cortés, sobre robo de un caballo y una mula de la propiedad de Don Juan Garcia, vecino de Baeza, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veinte y cuatro del pasado Febrero último en la villa de Arquillos, en la cual he acordado dirigir á VV. SS. la presente por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por la fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de espuestas caballerías, cuyas señas se espresarán y caso ser habidas, ponerlas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia, á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así administrará justicia.

Dado en la Carolina á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. Juan de Lemus y Orti.—Por mandado de su señoría, Eduardo Segura.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, remendado, mas de la marca, cerrado, cola corta y calzado de piés y manos.

Una mula pelo entrecano, cerrada, mas de la marca y calzada tambien de piés y manos.

Núm. 935

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios.—2.ª decena de Mayo de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

	Ptas.
Dia 15.—6000 kilógramos de carbon.	0'10

Córdoba 20 de Mayo de 1881. —El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Factoría de Subsistencias.—2.ª decena de Mayo de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

	Ptas.
Dia 15.—500 fanegas de cebada.	5'917

Córdoba 20 de Mayo de 1881. —El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbatro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que pesa interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicácion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como escusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerias.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depresos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»

Ministerio de Cultura 2024